



# Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Belarús\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 20 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó al Estado que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>.
3. La JS3 recomendó al Estado que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>4</sup>.
4. La JS3 recomendó al Estado que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y estableciera un mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo<sup>5</sup>.
5. La JS3 recomendó al Estado que formulara una declaración en que reconociera la competencia del Comité contra la Tortura, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura<sup>6</sup>.
6. Human Rights Watch (HRW) recomendó al Gobierno que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y lo incorporara al derecho interno<sup>7</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



7. Advocates for Human Rights (AHR) y la comunicación conjunta 4 (JS4) recomendaron al Gobierno que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica<sup>8</sup>.

8. La JS3 recomendó al Estado que considerara la posibilidad de adherirse al Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal<sup>9</sup>.

9. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Belarús que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares como una cuestión de urgencia internacional<sup>10</sup>.

10. La JS3 señaló que el Estado seguía sin cumplir los dictámenes del Comité de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

11. HRW recomendó al Gobierno que permitiera el acceso sin restricciones a los observadores internacionales de derechos humanos, incluidos la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>12</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>13</sup>**

12. La JS3 recomendó al Gobierno que creara una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>14</sup>.

13. La comunicación conjunta 5 (JS5) indicó que no existía la práctica de presentar oficialmente los proyectos de ley en los dos idiomas del Estado<sup>15</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>16</sup>*

14. La JS3 recomendó al Estado que aprobara una legislación integral contra la discriminación en la que se definieran la discriminación directa e indirecta y otras formas de manifestación de la discriminación<sup>17</sup>.

15. La JS3 señaló que uno de los problemas importantes para la aplicación y la protección del derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación era la falta de mecanismos eficaces para tramitar denuncias de discriminación. Recomendó al Estado que estableciera un mecanismo eficaz de protección y prevención contra la discriminación que incluyera la evaluación obligatoria de los aspectos relacionados con la discriminación en los proyectos de instrumentos normativos<sup>18</sup>.

16. La JS3 señaló que el Gobierno no había adoptado medidas adicionales para reducir los casos de discriminación racial. No se disponía de estadísticas específicas al respecto<sup>19</sup>.

17. La JS3 indicó que no había estadísticas específicas sobre los delitos de odio y que las sentencias dictadas por esos delitos solían hacer referencia al vandalismo, y no a los prejuicios, como motivación<sup>20</sup>.

18. La JS3 señaló que seguía habiendo actos de discriminación contra los romaníes y que no existía ningún programa estatal para su integración social, lo que hacía prácticamente imposible que pudieran ejercer sus derechos<sup>21</sup>.

19. La JS3 recomendó al Estado que elaborara leyes sobre los derechos de las personas con discapacidad basadas en un enfoque antidiscriminatorio y de derechos humanos<sup>22</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

20. El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) expresó su profunda preocupación por el continuo incumplimiento de sus recomendaciones por las autoridades. Añadió que la gran mayoría de las recomendaciones que había formulado a Belarús en el informe de evaluación se referían a elementos fundamentales de la lucha contra la corrupción, como fortalecer la independencia del poder judicial y la fiscalía y aumentar la autonomía operacional de los organismos encargados de hacer cumplir la ley; limitar la protección de la inmunidad; reforzar el régimen de acceso a la información pública; iniciar investigaciones y establecer una estrategia contra la corrupción; y asegurar la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción<sup>23</sup>.

21. Ecohome declaró que Belarús seguía hostigando a los activistas medioambientales mediante arrestos y detenciones, prohibición de entrar en el país, y registros e incautación de material informativo<sup>24</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>25</sup>

22. Forum 18 señaló que los reclusos condenados a muerte eran informados del momento de la ejecución solo unos minutos antes de que se llevara a cabo. Los cuerpos no se entregaban a la familia, la fecha y el lugar de inhumación se mantenían en secreto y no se ofrecía la posibilidad de oficiar un servicio religioso<sup>26</sup>.

23. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) declaró que la falta de transparencia y el secreto en que se mantenían las ejecuciones en Belarús podían constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura<sup>27</sup>.

24. La JS3 recomendó al Gobierno que aboliera la pena de muerte y, como medida provisional, estableciera lo antes posible una moratoria de las ejecuciones<sup>28</sup>.

25. HRW recomendó al Gobierno que, en colaboración con el Consejo de Europa, elaborara una hoja de ruta hacia una moratoria de la pena de muerte y adoptara dicha moratoria con miras a la abolición definitiva de la pena de muerte<sup>29</sup>.

26. La JS3 indicó que la abolición de la pena de muerte no recibía demasiada atención en los medios de comunicación del Estado y no era objeto de un amplio debate público<sup>30</sup>.

27. La JS3 declaró que el Estado no había tipificado la tortura como delito específico de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Los delitos tipificados en el Código Penal no abarcaban todos los tipos de actos de tortura<sup>31</sup>.

28. HRW recomendó al Gobierno que estableciera la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos<sup>32</sup>.

29. La JS3 recomendó al Estado que introdujera una disposición especial en el Código Penal en la que se estableciera la responsabilidad por todos los actos de tortura de conformidad con la Convención contra la Tortura<sup>33</sup>.

30. La JS3 recomendó al Estado que incorporara en el derecho interno una disposición que previera la suspensión de las actuaciones penales hasta que se hubieran verificado las declaraciones del acusado de que la confesión se había obtenido bajo tortura<sup>34</sup>.

31. La JS3 recomendó al Estado que estableciera un mecanismo independiente y eficaz para recibir las denuncias presentadas por las víctimas de tortura y malos tratos a las autoridades estatales, y que garantizara una investigación pronta, imparcial y exhaustiva de todas las denuncias. También le recomendó que todos los funcionarios sometidos a un procedimiento penal fueran suspendidos de sus funciones durante la investigación<sup>35</sup>.

32. La JS3 recomendó al Estado que, en colaboración con las organizaciones de derechos humanos, impartiera capacitación periódica a los fiscales, los funcionarios del poder judicial y los agentes de la autoridad sobre cuestiones relacionadas con las disposiciones de la Convención contra la Tortura y la prohibición absoluta de la tortura<sup>36</sup>.

33. La JS3 recomendó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para que se investigaran de forma completa y efectiva los casos relacionados con la desaparición de opositores políticos<sup>37</sup>.

34. HRW recomendó al Gobierno que ajustara las condiciones de reclusión a las normas internacionales<sup>38</sup>.

35. La JS3 señaló que en Belarús no había órganos independientes autorizados a visitar sin previo aviso los lugares de reclusión, incluidos los hospitales psiquiátricos y otros lugares de internamiento forzoso. La Comisión de Vigilancia Pública únicamente podía visitar los lugares de reclusión con la autorización del Departamento de Ejecución de Penas del Ministerio del Interior, y sus miembros no tenían permiso para tomar fotografías, grabar vídeos ni recibir denuncias de los reclusos<sup>39</sup>.

36. HRW recomendó al Gobierno que prohibiese los tratamientos psiquiátricos y la hospitalización forzosos, en particular como castigo. También recomendó al Gobierno que derogara las leyes que permitían la privación de la capacidad jurídica<sup>40</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>41</sup>

37. La JS3 declaró que la legislación no establecía criterios claros para el nombramiento de jueces por un período indefinido. Por regla general, estos se nombraban por un período de cinco años renovable por un período análogo. El nombramiento de jueces por un nuevo período de cinco años o por un período indefinido se decidía de forma arbitraria. La JS3 señaló que el Presidente disponía de un conjunto extremadamente amplio de posibilidades para destituir a los jueces o iniciar procedimientos disciplinarios contra ellos. El Código Judicial no contenía ninguna disposición que permitiera a los jueces recurrir las decisiones del Presidente sobre la imposición de sanciones disciplinarias, incluida la destitución<sup>42</sup>.

38. La JS3 indicó que los tribunales se negaban con frecuencia a iniciar actuaciones judiciales en los casos de denuncia de las acciones de los órganos del Estado, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las comisiones electorales. Esas inadmisiones se daban mayoritariamente en los casos de discriminación, en los recursos interpuestos contra la negativa a facilitar información de relevancia social o de carácter medioambiental y en los casos de impugnación de las decisiones de las comisiones electorales durante las elecciones<sup>43</sup>.

39. La JS3 recomendó al Estado que adoptara medidas para garantizar en la ley y en la práctica la plena independencia de los jueces y retirara a las autoridades ejecutivas, incluido el Presidente, las competencias de selección, nombramiento y destitución de los jueces, así como de imposición de medidas disciplinarias, para traspasarlas a órganos judiciales autónomos<sup>44</sup>.

40. La comunicación conjunta 6 (JS6) señaló que el Colegio de Abogados de Belarús no era una organización autónoma e independiente, ni *de iure* ni *de facto*, y que dicho colegio y los abogados estaban controlados por el Ministerio de Justicia<sup>45</sup>.

41. La comunicación conjunta 2 (JS2) declaró que los órganos rectores estaban sometidos a la autoridad del Ministerio de Justicia, que estaba facultado para presentar candidatos a los puestos de presidente de los colegios de abogados, proponer su dimisión o destituirlos si la Comisión de Calificación, que también estaba bajo la autoridad del Ministerio, determinaba que habían infringido la ley<sup>46</sup>.

42. La JS2 indicó que los abogados debían someterse cada cinco años, o en cualquier momento en que lo solicitara el Ministerio de Justicia, a un procedimiento de calificación ante una Comisión de Calificación que dependía del poder ejecutivo. Señaló asimismo la existencia de un procedimiento disciplinario paralelo que estaba controlado por el Ministerio de Justicia y que le otorgaba la facultad de recabar cualquier información que pudiera demostrar que un abogado había incumplido sus obligaciones profesionales<sup>47</sup>.

43. La JS2 indicó que un mecanismo importante de control utilizado contra los colegios de abogados y los abogados era la facultad de inspección que conferían al Ministerio de Justicia la Ley del Colegio de Abogados y el Decreto Presidencial núm. 510, de 16 de

octubre de 2009, “sobre la mejora de las actividades de inspección (vigilancia) en la República de Belarús”. Según se establecía en ese texto, el Ministerio podía llevar a cabo en cualquier momento inspecciones de los colegios de abogados y de las actividades profesionales de cualquier abogado<sup>48</sup>.

44. La JS2 afirmó que los abogados que ejercían la defensa en casos considerados “problemáticos” por las autoridades se exponían sistemáticamente a ser objeto de medidas de represalia que podían culminar en su expulsión<sup>49</sup>.

45. La JS2 declaró que las autoridades respondían a menudo a las manifestaciones masivas adoptando medidas de represalia contra los abogados que representaban ante los tribunales a los líderes de los movimientos de protesta o a los manifestantes. Recomendó al Gobierno que garantizara que los abogados pudieran ejercer sus funciones profesionales sin obstrucción, intimidación o presión de ningún tipo<sup>50</sup>.

46. La JS6 recomendó al Gobierno que ajustara a las normas internacionales las leyes que regulaban la profesión jurídica<sup>51</sup>.

47. La JS2 recomendó al Gobierno que permitiera a los colegios de abogados desempeñar sus funciones sin injerencias de las autoridades en la reglamentación de la profesión, por ejemplo en el acceso a ella, la aplicación de medidas disciplinarias y la organización de actividades de capacitación<sup>52</sup>.

48. Equality Now (EN) afirmó que las actitudes patriarcales profundamente arraigadas, los obstáculos para denunciar los actos de violencia sexual y la falta de procedimientos de investigación y enjuiciamiento que tuvieran en cuenta las cuestiones de género hacían que la inmensa mayoría de los delitos de violencia sexual quedaran impunes<sup>53</sup>.

49. EN señaló que el artículo 89 del Código Penal permitía eximir de responsabilidad penal al autor de un delito de coacción para mantener relaciones sexuales o de estupro en caso de reconciliación con la víctima<sup>54</sup>.

50. EN recomendó al Gobierno que estableciera procedimientos de investigación y enjuiciamiento que tuvieran en cuenta las cuestiones de género y se centraran en las víctimas, con el fin de que los autores fueran enjuiciados y las víctimas tuvieran acceso a la justicia<sup>55</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>56</sup>

51. Forum 18 señaló que, entre otras, las restricciones a la libertad de religión y de creencias eran las siguientes: controles estrictos a los ciudadanos extranjeros que realizaban actividades religiosas; restricciones sobre quién podía celebrar reuniones para el culto y en qué lugar; permisos onerosos o difíciles de obtener para celebrar actos públicos; dificultades para abrir lugares de culto; censura previa obligatoria de gran parte de los libros religiosos; falta de una prestación plena y equitativa para los objetores de conciencia al servicio militar; y obstaculización del ejercicio de la libertad religiosa a los reclusos condenados a muerte<sup>57</sup>.

52. ADF International declaró que la despenalización de las actividades religiosas no registradas era un avance positivo, si bien la responsabilidad administrativa que había sustituido a la penal seguía menoscabando la libertad de las personas para practicar su fe sin ser castigadas por ello<sup>58</sup>.

53. ADF International indicó que algunas comunidades religiosas no tradicionales encontraban dificultades persistentes al tratar de obtener el registro oficial. Señaló que las comunidades protestantes y los testigos de Jehová se quejaban de que sus solicitudes habían sido rechazadas de forma reiterada, en la mayoría de los casos por indicar un domicilio legal supuestamente no válido. A causa de esas prohibiciones *de facto*, algunos de esos grupos se habían visto obligados a pasar a la clandestinidad o se habían disuelto<sup>59</sup>.

54. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) declaró que las organizaciones religiosas que no estaban inscritas legalmente no podían realizar ninguna actividad religiosa y tenían terminantemente prohibido distribuir publicaciones religiosas y hacer proselitismo<sup>60</sup>.

55. La European Association of Jehovah's Witnesses (EAJW) declaró que los testigos de Jehová seguían experimentando retrasos en la importación de libros religiosos relacionados con la manifestación pacífica de sus creencias<sup>61</sup>.

56. ADF International señaló que únicamente las organizaciones religiosas inscritas podían solicitar permiso para invitar a clérigos y misioneros extranjeros para realizar labores de carácter religioso en Belarús. En los últimos años, las autoridades se habían negado a renovar los permisos de varios sacerdotes católicos extranjeros con años de servicio, al tiempo que denegaban los permisos de residencia y de trabajo a los que llegaban para sustituirlos<sup>62</sup>.

57. ADF International recomendó al Gobierno que pusiera fin a los onerosos requisitos exigidos para la inscripción de grupos religiosos, a las prácticas gubernamentales intrusivas, como la vigilancia y los registros policiales, a la obligación impuesta a los grupos religiosos de solicitar previamente autorización para organizar reuniones y a las limitaciones que se imponían a la impresión, importación y distribución de publicaciones religiosas<sup>63</sup>.

58. HRW declaró que los activistas, los abogados, los grupos defensores de derechos y los medios de comunicación independientes seguían sufriendo el hostigamiento y la presión del Gobierno<sup>64</sup>.

59. La OSCE/OIDDH señaló que los defensores de los derechos humanos habían denunciado que eran víctimas de campañas de desprestigio en los medios de comunicación progubernamentales. También habían denunciado la censura en Internet y otros medios no electrónicos y el bloqueo de sitios web de organizaciones de derechos humanos para obstaculizar el acceso del público a las informaciones que publicaban y habían señalado las dificultades con las que se encontraban los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación en Belarús<sup>65</sup>.

60. La JS5 indicó que los activistas de las organizaciones de la sociedad civil eran objeto de persecución en su lugar de trabajo o de estudio. Se despedía al personal de las escuelas por su pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y se amenazaba a los estudiantes universitarios con la expulsión si no se desvinculaban de ellas<sup>66</sup>.

61. HRW recomendó al Gobierno que pusiera en libertad, de inmediato y sin condiciones, a los defensores de los derechos humanos, los activistas, los periodistas y otras personas condenadas como represalia por ejercer sus derechos civiles y políticos, garantizara su plena rehabilitación y levantara las restricciones de viaje y de otro tipo que se imponían a los presos políticos indultados<sup>67</sup>.

62. El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) declaró que la libertad de prensa se había deteriorado considerablemente en Belarús desde 2015. Solo unos pocos periodistas y medios de comunicación independientes podían operar en el país. El Estado perseguía sistemáticamente a los medios de comunicación y las personas influyentes, a menudo de forma muy abierta, deteniendo a periodistas, registrando salas de redacción e iniciando investigaciones penales por informar. Esto había obligado a algunos medios y periodistas a exiliarse y a informar sobre los acontecimientos de Belarús desde países vecinos<sup>68</sup>.

63. El CPJ señaló que el Gobierno censuraba sistemáticamente las noticias y la información en Internet y bloqueaba frecuentemente sitios web, incluidos los de noticias y los que utilizaban redes privadas virtuales o servidores proxy<sup>69</sup>.

64. HRW afirmó que las autoridades habían intensificado el enjuiciamiento de periodistas autónomos independientes por su cooperación con medios de comunicación extranjeros no registrados<sup>70</sup>.

65. La JS3 señaló que las modificaciones introducidas en 2018 en la Ley de Medios de Comunicación habían establecido un mayor control del Estado sobre la libertad de expresión en Internet. A consecuencia de ello había aumentado el número de enjuiciamientos por declaraciones publicadas en Internet<sup>71</sup>.

66. HRW recomendó al Gobierno que modificara la Ley de Medios de Comunicación de modo que no restringiera indebidamente la libertad de expresión, entre otras medidas

eliminando la obligatoriedad de acreditarse para los periodistas autónomos que cooperaban con medios de comunicación extranjeros, el procedimiento extrajudicial de bloqueo de sitios web, el registro obligatorio para los distribuidores de medios impresos y de radiodifusión, la exigencia de que todos los medios de comunicación registraran los nombres de las personas que publicaban comentarios y los facilitaran a las autoridades, y la responsabilidad penal exigida a los propietarios de los medios registrados de comunicación en línea por todos los contenidos publicados en su sitio web<sup>72</sup>.

67. HRW recomendó al Gobierno que despenalizara por completo la difamación<sup>73</sup>.

68. La JS3 señaló que persistían la mayoría de los problemas relacionados con la libertad de reunión, entre los que figuraban las restricciones impuestas respecto de los lugares para celebrar reuniones, la designación por las autoridades de lugares poco frecuentados como lugares de reunión fijos, la obligación que se imponía a los organizadores de sufragar los gastos derivados del mantenimiento del orden público, la atención médica y los servicios de limpieza, y la ambigua definición de los tipos de actos multitudinarios. La cuestión de las reuniones espontáneas seguía sin resolverse y las reuniones simultáneas, o contramanifestaciones, estaban prohibidas<sup>74</sup>.

69. HRW indicó que las modificaciones introducidas en la Ley de Actos Multitudinarios entraron en vigor en enero de 2019 y establecían un procedimiento de notificación para la organización de reuniones públicas. Señaló que, en la práctica, las autoridades denegaban con frecuencia la autorización de manera sumaria y arbitraria, y que se imponían multas a los organizadores y participantes por celebrar actos multitudinarios sin el permiso oficial<sup>75</sup>.

70. HRW señaló que el requisito de notificación previa, la denegación sistemática de la autorización para celebrar reuniones pacíficas, el hecho de que las autoridades no permitieran horarios o lugares alternativos adecuados y las sanciones que se imponían a los participantes no eran limitaciones necesarias y proporcionadas y constituían una vulneración del derecho a la libertad de reunión<sup>76</sup>.

71. HRW afirmó que la legislación relativa a las asociaciones públicas seguía siendo restrictiva, lo que impedía que los grupos defensores de derechos o los movimientos políticos opositores actuaran con libertad. Las autoridades habían seguido denegándoles a estos la posibilidad de inscribirse con pretextos arbitrarios y sometiendo a detenciones arbitrarias, registros e interrogatorios con el objeto de hostigar a quienes criticaban al Gobierno<sup>77</sup>.

72. La OSCE/OIDDH observó que se habían rechazado solicitudes de inscripción de organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos por diversas razones aparentemente arbitrarias, como por ejemplo que no se hubiera facilitado el número de teléfono del domicilio, de la oficina o de teléfono móvil de uno de los fundadores; que existiera un error en la fecha de nacimiento de uno de los fundadores; que a las autoridades les constara una dirección distinta para uno de los fundadores; o que el nombre de la organización no se correspondiera, supuestamente, con sus metas y objetivos<sup>78</sup>.

73. La JS3 señaló que, a pesar de que se hubiera derogado el artículo 193-1 del Código Penal, las actividades de diversas ONG no inscritas oficialmente, entre ellas asociaciones públicas y organizaciones religiosas, seguían prohibidas. Esta prohibición conllevaba sanciones administrativas en forma de multas extrajudiciales<sup>79</sup>.

74. HRW recomendó al Gobierno que modificara la Ley de Asociaciones Públicas y demás legislación relativa a la labor de las ONG para que no se restringiera indebidamente la libertad de asociación; simplificara el proceso administrativo de inscripción de las ONG y redujera al mínimo su obligación de presentar información a las autoridades; permitiera a las ONG del país inscribirse y operar sin injerencias indebidas; y pusiera fin a las multas administrativas por participar en organizaciones no inscritas<sup>80</sup>.

75. La JS5 indicó que, para que las organizaciones de la sociedad civil pudieran recibir, registrar y emplear ayuda externa, la legislación establecía un procedimiento complicado y engorroso que obligaba, entre otras cosas, a presentar planes detallados sobre el destino de las ayudas. Las donaciones de ciudadanos de Belarús residentes en el extranjero se consideraban externas y estaban sujetas a restricciones. La JS5 recomendó al Estado que

pasara de un sistema de registro de la ayuda externa basado en la autorización a uno basado en la notificación, y que derogara el artículo 369-2 del Código Penal<sup>81</sup>.

76. El Movimiento Internacional de la Reconciliación (MIR) declaró que únicamente tenían acceso al servicio civil alternativo las personas que objetaban al servicio militar por motivos religiosos. La duración del servicio alternativo se había fijado en el doble de la del servicio militar, de modo que era de 36 meses para los que no tenían estudios superiores y de 24 meses para los que sí los tenían. La remuneración de las personas que realizaban el servicio alternativo era menor que la que recibían los reclutas<sup>82</sup>.

77. La JS3 señaló que el proceso electoral en Belarús incumplía varias normas internacionales básicas para la celebración de elecciones libres y democráticas, entre otros aspectos por la falta de acceso de todos los candidatos en igualdad de condiciones a los medios de comunicación y la falta de comisiones electorales imparciales, la coerción de los votantes para que ejercieran el voto anticipado, la imposibilidad de acceso de los observadores a varios procedimientos electorales y la opacidad del proceso de recuento de votos<sup>83</sup>.

78. La OSCE/OIDDH declaró que su Misión de Observación Electoral para las elecciones parlamentarias de 2016 había recomendado a las autoridades que garantizaran el derecho de las personas y los grupos a establecer, sin restricciones indebidas, sus propios partidos u organizaciones políticas, y les proporcionaran las garantías jurídicas necesarias para que pudieran competir entre sí en igualdad de condiciones. También les había recomendado que garantizaran que los candidatos y los votantes pudieran ejercer su derecho a reunirse y a expresar o recibir información sin temor a ser objeto de represalias, medidas administrativas o intimidación<sup>84</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>85</sup>*

79. El Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) instó a las autoridades a que velaran por que la labor nacional de lucha contra la trata fuese amplia, en particular reforzando las medidas de lucha contra la trata con fines de explotación laboral y la trata interna, y a que combatieran la especial vulnerabilidad a la trata de los niños y de las personas pertenecientes a grupos con condiciones sociales y económicas desfavorables<sup>86</sup>.

80. El GRETA subrayó la necesidad de que se introdujera un procedimiento de identificación de los niños víctimas de la trata que tuviera en cuenta sus circunstancias y necesidades especiales y contara con la participación de especialistas en la infancia<sup>87</sup>.

81. El GRETA consideró que las autoridades debían intensificar sus esfuerzos por prestar asistencia a las víctimas de la trata, asegurándose de que dicha asistencia se adaptara a las necesidades específicas de las víctimas de la trata y favoreciera su reintegración<sup>88</sup>.

82. El GRETA instó a las autoridades a que establecieran un plan de indemnización estatal accesible a las víctimas de la trata y recomendó que se adoptaran medidas adicionales para facilitar el acceso de las víctimas de la trata a una indemnización, facilitándoles sistemáticamente información sobre su derecho a solicitarla y sobre los procedimientos que debían seguir, y garantizándoles el acceso efectivo a la asistencia jurídica<sup>89</sup>.

83. El GRETA estimó que las autoridades debían adoptar nuevas medidas para que los delitos de trata de personas fueran enjuiciados como tales y se castigaran con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias<sup>90</sup>.

84. El GRETA consideró que las autoridades debían reforzar la prevención mediante medidas de empoderamiento social y económico destinadas a los grupos vulnerables a la trata de personas<sup>91</sup>.

85. La JS3 señaló que seguía utilizándose el trabajo forzoso en los dispensarios de terapia ocupacional, en los que se internaba en condiciones de aislamiento forzoso a las personas que padecían alcoholismo o drogadicción<sup>92</sup>.

86. La JS3 indicó que el trabajo forzoso seguía siendo una medida punitiva para los padres de los niños que habían sido separados de su familia en aplicación del Decreto



núm. 18. Los padres que no podían sufragar el reembolso de los gastos de manutención de sus hijos a cargo de la asistencia pública eran obligados a trabajar y el Estado les retenía hasta el 70 % del salario. La JS3 señaló que negarse a trabajar en ese contexto era considerado un delito penal<sup>93</sup>.

87. La JS3 declaró que persistía la práctica de hacer trabajar a los empleados del Estado, los estudiantes universitarios y los alumnos de las escuelas, incluidos los menores de edad, en las tareas agrícolas de temporada. Con frecuencia también se obligaba a participar en la cosecha al personal militar<sup>94</sup>.

88. La JS3 afirmó que seguía vigente la práctica denominada “*subbotniks*” de hacer trabajar a los empleados los fines de semana sin remuneración. Con frecuencia los empleados no podían negarse porque se los amenazaba con sanciones<sup>95</sup>.

#### *Derecho a la intimidad*<sup>96</sup>

89. La JS3 señaló que en el Decreto Presidencial núm. 60 “sobre las medidas destinadas a mejorar el uso de Internet en todo el ámbito nacional” se establecían una serie de restricciones al derecho a la intimidad. Añadió que la identificación de los dispositivos de los usuarios durante la prestación de servicios en línea y la obtención y almacenamiento durante un año de la información relativa a los servicios en línea prestados eran injerencias arbitrarias en la privacidad del usuario y en la confidencialidad de la correspondencia<sup>97</sup>.

90. La JS3 recomendó al Estado que ofreciera garantías suficientes en relación con la protección de los datos personales durante su tratamiento en los sectores comercial y público, estableciera medidas eficaces de rendición de cuentas en caso de incumplimiento de la ley y creara un órgano autorizado independiente que se encargara de la aplicación de esas garantías<sup>98</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>99</sup>

91. La JS3 indicó que el Código del Trabajo seguía estableciendo una serie de prohibiciones que se aplicaban exclusivamente a las mujeres, como la de realizar ciertos tipos de trabajo, y la prohibición y las restricciones que se imponían a determinados horarios laborales<sup>100</sup>.

92. La JS4 señaló que la mujer seguía empleada mayoritariamente en sectores tradicionalmente mal remunerados, como la atención social, la cultura, la educación y la atención de la salud<sup>101</sup>.

93. La JS4 declaró que las mujeres estaban proporcionalmente poco representadas en los cargos decisorios del Gobierno<sup>102</sup>.

94. La JS4 señaló que, si bien la brecha salarial de género había disminuido del 33 % en 2015 al 24 % en 2019, seguía representando una división importante en la sociedad e impedía el acceso de las mujeres a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor<sup>103</sup>.

#### *Derecho a la seguridad social*<sup>104</sup>

95. La JS3 declaró que las prestaciones sociales estaban disminuyendo, al igual que el gasto social en el conjunto del gasto público<sup>105</sup>.

96. La JS3 declaró que, como consecuencia de la reforma de las pensiones, el período de servicio pensionable exigido para tener derecho a una pensión había pasado de 5 a 16 años en el espacio de 3 años. Como resultado de ello, muchos ciudadanos, mayoritariamente mujeres, habían dejado de percibir su pensión. La reforma también había elevado la edad exigida para recibir pensiones sociales<sup>106</sup>.

97. La JS4 recomendó al Estado que modificara la legislación para tener en cuenta la diferencia en la edad de jubilación entre hombres y mujeres y el desempeño de funciones de relevancia social, por ejemplo contabilizando en el período de cotización los períodos de licencia de maternidad o los dedicados al cuidado de una persona con discapacidad o de una

persona de más de 80 años, o reduciendo el período de cotización mínimo exigido a las personas que ejecutaban esas funciones de relevancia social<sup>107</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>108</sup>

98. La JS3 señaló que, si bien el producto interno bruto real per cápita crecía, más del 5 % de la población vivía por debajo del umbral de pobreza nacional. El nivel de pobreza de los hogares en las zonas rurales era incluso mayor<sup>109</sup>.

99. La JS3 indicó que el Gobierno estaba adoptando medidas de apoyo destinadas a algunos grupos sociales, como las personas con discapacidad, las mujeres y los niños, pero que otros grupos vulnerables, como los romanés y las personas sin hogar, se encontraban en una situación sumamente difícil<sup>110</sup>.

100. La JS3 declaró que no existía ninguna política especial para prevenir y reducir el número de personas sin hogar. Los mecanismos de ayuda a las personas sin hogar del Estado se limitaban básicamente a la labor de los centros de estancia temporal y a iniciativas benéficas puntuales. La falta de hogar no se consideraba una vulneración del derecho humano a la vivienda. Declaró asimismo que las políticas sociales no combatían el problema de la falta de hogar y que no se prestaba asistencia especializada<sup>111</sup>.

101. La JS4 afirmó que la legislación sobre las pensiones contribuía a la feminización de la pobreza entre las personas de edad, lo que privaba de seguridad financiera a las mujeres de edad y hacía que fueran dependientes en caso de sufrir malos tratos, de los que tanto el cónyuge como los hijos podían ser autores<sup>112</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>113</sup>

102. La comunicación conjunta 1 (JS1) declaró que varias instituciones de enseñanza superior de Belarús tenían un sistema de matriculación discriminatorio, en el que a las candidatas se les exigían requisitos de admisión más estrictos que a sus homólogos varones<sup>114</sup>.

103. La JS3 indicó que algunas universidades organizaban un examen de admisión distinto para las mujeres y que estas tenían vetado el ingreso a algunas especialidades<sup>115</sup>.

104. La JS1 señaló que, pese a que los idiomas oficiales de la República de Belarús eran el bielorruso y el ruso, ninguna institución de enseñanza superior ofrecía enseñanza en bielorruso<sup>116</sup>.

105. La JS1 declaró que el sistema educativo a menudo restringía libertades fundamentales, como la libertad de asociación, la libertad de elegir y ser elegido y la libertad de circulación. Se limitaba el derecho a participar en la gestión de las universidades y se imponían sanciones disciplinarias injustificadas. Los estudiantes de enseñanza superior y los escolares recibían presiones de las administraciones de las instituciones educativas, por ejemplo para que se hicieran miembros de la Unión de la Juventud Republicana de Belarús. La JS1 recomendó al Gobierno que permitiera a los estudiantes elegir libremente si se incorporaban a una estructura representativa<sup>117</sup>.

106. La JS1 declaró que el enjuiciamiento de profesores por sus opiniones sobre cuestiones sociales no era inusual<sup>118</sup>.

107. La JS1 señaló que desde junio de 2019, de conformidad con el derecho interno, se podía pedir una sola prórroga para incorporarse al servicio militar obligatorio, y únicamente podían hacerlo estudiantes varones para que pudieran concluir el primer ciclo de formación profesional, enseñanza secundaria especializada o enseñanza superior. Afirmó que, en la práctica, esto significaba que los jóvenes estaban obligados a realizar el servicio militar antes de haber terminado su carrera universitaria<sup>119</sup>.

#### **4. Derechos de personas o grupos específicos**

*Mujeres*<sup>120</sup>

108. La JS4 señaló que Belarús no contaba con una ley específica sobre la prevención de la violencia doméstica y disponía de muy escasos mecanismos de protección<sup>121</sup>.

109. La JS3 declaró que, tras haber sido transferido al Parlamento, el proyecto de ley integral sobre la violencia doméstica había sido criticado por el Presidente y todavía no había sido aprobado<sup>122</sup>.

110. AHR afirmó que en el Código Penal no figuraba una definición específica de violencia doméstica y no se tipificaba específicamente como delito. Varias disposiciones relacionadas con este tipo de violencia daban lugar a la presentación de querellas, en las que la víctima se veía obligada a actuar a la vez como policía y como fiscal, pues debía llevar a cabo ella misma las investigaciones y ejercer la acción penal<sup>123</sup>.

111. AHR recomendó al Gobierno que modificara el Código Penal para que tipificara como delito la violencia doméstica y que reanudara sin más demora el proceso de aprobación de una ley sobre la violencia doméstica<sup>124</sup>.

112. EN declaró que el hecho de que la violación conyugal no estuviera tipificada explícitamente como delito hacía que muchos actos de violación conyugal quedaran impunes<sup>125</sup>.

113. AHR afirmó que las víctimas eran reacias a denunciar los malos tratos, principalmente por temor a perder a sus hijos. Si había niños en el hogar y se presentaba una denuncia por malos tratos, la policía tenía que informar al Departamento de Educación aunque solo los adultos fueran partícipes de la violencia. En ese momento pasaba a considerarse que los niños se encontraban en una “situación socialmente peligrosa” y eran separados de su familia<sup>126</sup>.

114. AHR señaló que, con arreglo a la Ley del Matrimonio y la Familia, una víctima de malos tratos que estuviera embarazada o tuviera con su marido un niño menor de 3 años estaba obligada a permanecer casada a menos que el marido le diera permiso para divorciarse<sup>127</sup>.

115. AHR declaró que, para que se emitiera una orden de protección, la víctima debía ser objeto de dos actos de violencia. Añadió que la duración de las órdenes de protección, de entre 3 y 30 días, no se ajustaba a las normas internacionales, y que la ley permitía una demora de 3 días en la emisión de una orden. No se preveía ninguna prórroga para las órdenes de protección. La víctima debía ser objeto de dos actos de violencia adicionales en el plazo de un año para poder solicitar una nueva orden de protección<sup>128</sup>.

116. La JS4 indicó que en Belarús solo había cinco centros de acogida, todos ellos administrados por organizaciones del tercer sector y la iglesia. No todos ellos aceptaban mujeres sin hijos. Recomendó al Estado que estableciera en todas las regiones del país centros de acogida para las víctimas de la violencia doméstica que contaran con una prestación adecuada y gratuita de apoyo psicológico, jurídico y social<sup>129</sup>.

117. La JS4 recomendó al Gobierno que adoptara, en consulta con las ONG, medidas de concienciación pública sobre la existencia en la sociedad del sexismo y los estereotipos de género<sup>130</sup>.

#### *Niños*<sup>131</sup>

118. La Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes (GIEACPC) señaló que infligir castigos corporales a los niños seguía siendo legal, pese a las reiteradas recomendaciones sobre su prohibición formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura. Seguía pendiente de establecerse su prohibición en los ámbitos del hogar, los entornos de cuidado alternativo, las guarderías, las escuelas y las instituciones penitenciarias<sup>132</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>133</sup>

119. La JS1 declaró que se vulneraba con frecuencia el derecho de los jóvenes con discapacidad a acceder a la educación. Las universidades de Belarús no eran físicamente accesibles y los jóvenes con discapacidad no gozaban de igualdad de oportunidades para practicar deportes a lo largo de su recorrido educativo<sup>134</sup>.

120. La JS1 recomendó al Gobierno que garantizara a los jóvenes con discapacidad la igualdad de acceso a una educación de calidad<sup>135</sup>.

121. La JS3 indicó que un número importante de personas con discapacidad se veían obligadas a optar por la educación en el hogar<sup>136</sup>.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*<sup>137</sup>

122. La JS3 declaró que Belarús llevaba a cabo expulsiones, deportaciones y extradiciones forzosas a países donde se practicaba la tortura y estaba vigente la pena de muerte. Se habían dado casos de extradición o expulsión, abiertas o encubiertas, sin ningún procedimiento<sup>138</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society*

*Individual submissions:*

ADF International	Alliance Defending Freedom, Geneva (Switzerland);
AHR	The Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America);
CPJ	Committee to Protect Journalists, New York (United States of America);
EAJW	The European Association of Jehovah's Witnesses, Kraainem (Belgium);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
Ecohome	, Minsk (Belarus);
EN	Equality Now, London (United Kingdom);
Forum 18	Forum 18, Oslo (Norway);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
ICAN	The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
IFOR	International Fellowship of Reconciliation, Geneva (Switzerland).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Belarusian National Youth Council, Minsk (Belarus); European Youth Forum, Brussels (Belgium);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Barreau de Paris, Paris (France); International Observatory for Lawyers, Paris (France);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Belarusian Helsinki Committee, Minsk (Belarus), Human Rights Center "Viasna"; Legal Transformation Center "Lawtrend", Minsk (Belarus); Belarusian Association of Journalists, Minsk (Belarus); Assembly of Pro-Democratic Non-governmental Organizations of Belarus, Vilnius (Lithuania); Legal Initiative, Minsk (Belarus); The Barys Zvozhskau Belarusian Human Rights House, Vilnius (Lithuania); FORB Initiative; Office for the Rights of Persons with Disabilities; The Belarusian Documentation Center, Vilnius (Lithuania); Human Constanta, Minsk (Belarus); The Initiative Group "Identity and Law";
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Centre for Promotion of Women's Rights "Her Rights", Minsk (Belarus); Public Association "Radislava", Minsk (Belarus);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Assembly of Pro-Democratic Non-governmental Organizations of Belarus, Vilnius (Lithuania); Legal Transformation Center "Lawtrend", Minsk (Belarus);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Helsinki Foundation for Human Rights; World Organisation Against Torture; joined by International Federation for Human Rights and International Partnership for Human Rights.

*Regional intergovernmental organization(s):*

CoE

The Council of Europe, Strasbourg (France);

**Attachments:****GRECO** – Group of States against Corruption, Public declaration of non-compliance in respect of Belarus, GrecoRC1-2(2019)1, 19 March 2019;**GRETA** - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Belarus, GRETA(2017)16, 3 July 2017. Organization for Security and Cooperation in Europe/Office for Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw (Poland).

OSCE/ODIHR

- <sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.1–127.10, 127.27–127.35, 127.108, 127.113, 129.1–129.8, 129.21–129.23, and 130.1–130.38.
- <sup>3</sup> JS3, p. 7.
- <sup>4</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>5</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>6</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>7</sup> HRW, para. 41.
- <sup>8</sup> AHR, para. 24; JS4, p. 3.
- <sup>9</sup> JS3, p. 10. See also JS5, p. 11.
- <sup>10</sup> ICAN, p. 1.
- <sup>11</sup> JS3, para. 8.
- <sup>12</sup> HRW, para. 41. See also JS1, p. 1; JS2, p. 5; and JS3, paras. 6 and 9.
- <sup>13</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.11–127.26, 127.37–127.39, 129.20, and 129.10–129.19.
- <sup>14</sup> JS3, p.5.
- <sup>15</sup> JS5, p. 9.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.36, 127.50, 128.1, and 129.24–129.28.
- <sup>17</sup> JS3, para. 65 and p. 15.
- <sup>18</sup> Ibid., para. 66 and p. 15.
- <sup>19</sup> Ibid., para. 68.
- <sup>20</sup> Ibid., para. 70.
- <sup>21</sup> Ibid., paras. 68–69.
- <sup>22</sup> Ibid., p. 16.
- <sup>23</sup> GRECO, p. 4.
- <sup>24</sup> Ecohome, para. 4.1.
- <sup>25</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.51–127.52, 129.29–129.50, 129.85, 129.89, and 130.39–130.48.
- <sup>26</sup> Forum 18, paras. 39 and 41.
- <sup>27</sup> OSCE/ODIHR, para. 24–25.
- <sup>28</sup> JS3, p. 6.
- <sup>29</sup> HRW, para. 7.
- <sup>30</sup> JS3, para. 14.
- <sup>31</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>32</sup> HRW, para. 40.
- <sup>33</sup> JS3, p. 8.
- <sup>34</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>35</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>36</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>37</sup> Ibid., p. 7.
- <sup>38</sup> HRW, para. 40.
- <sup>39</sup> JS3, para. 22.
- <sup>40</sup> HRW, para. 40.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.74–127.75, 128.2, 129.51–129.54.
- <sup>42</sup> JS3, paras. 27–28.
- <sup>43</sup> Ibid., para. 30.
- <sup>44</sup> Ibid., p. 9.
- <sup>45</sup> JS6, para. 7.1.
- <sup>46</sup> JS2, para. 13.
- <sup>47</sup> JS2, paras. 28 and 30. See also JS6, paras. 3.1–3.5.
- <sup>48</sup> JS2, para. 19.

- 49 Ibid., para. 2. See also JS3, para. 32.
- 50 JS2, para. 35 and p. 10. See also JS6, p. 6.
- 51 JS6, p. 6.
- 52 JS2, p. 5. See also JS3, p. 9.
- 53 EN, para. 7.
- 54 Ibid., para. 5.
- 55 Ibid., p. 3.
- 56 For relevant recommendations see /HRC/30/3, paras. 127.79–127.82, 129.55–129.84, 129.86–129.88, and 129.90–129.95.
- 57 Forum 18, para. 2.
- 58 ADF International, para. 9. See also Forum 18, paras. 20-21.
- 59 ADF International, para. 7. See also Forum 18, paras. 15-17 and 28-30; and JS3, para. 48.
- 60 ECLJ, paras. 6 and 8. See also EAJW, para. 39; and Forum 18, paras. 31-34.
- 61 EAJW, para. 40.
- 62 ADF International, paras. 13-14. See also Forum 18, paras. 8-14; and JS3, para. 51.
- 63 ADF International, para. 18 (b)-(c). See also JS3, p. 12.
- 64 HRW, para. 1.
- 65 OSCE/ODIHR, para. 14.
- 66 JS5, p. 12.
- 67 HRW, para. 40. See also JS3, p. 11.
- 68 CPJ, pp. 2-3. See also HRW, para. 16.
- 69 CPJ, p. 2. See also HRW, para. 16; and JS3, para. 39.
- 70 HRW, para. 17. See also JS3, para. 40.
- 71 JS3, para. 38.
- 72 HRW, para. 31.
- 73 HRW, para. 31. See also JS3, p. 11.
- 74 JS3, para. 55. See also JS5, pp. 8-9.
- 75 HRW, para. 8.
- 76 Ibid., para. 8.
- 77 HRW, para. 32. See also JS5, pp. 3-4.
- 78 OSCE/ODIHR, para. 16. See also JS3, para. 59.
- 79 JS3, para. 61. See also JS5, p. 3.
- 80 HRW, para. 15. See also JS3, p. 14; and JS5, p. 5.
- 81 JS5, p. 8.
- 82 IFOR, para. 13.
- 83 JS3, para. 79.
- 84 OSCE/ODIHR, paras. 7-8.
- 85 For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.63–127.64, 127.66, 127.68–127.73 and 127.86.
- 86 GRETA, p. 7.
- 87 Ibid., p. 8.
- 88 Ibid., p. 8.
- 89 Ibid., p. 8.
- 90 Ibid., p. 8.
- 91 Ibid., p. 7.
- 92 JS3, para. 91.
- 93 Ibid., para. 91.
- 94 Ibid., para. 92.
- 95 Ibid., para. 93.
- 96 For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.76–127.78.
- 97 JS3, para. 36.
- 98 Ibid., p. 10.
- 99 For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.84–127.85 and 129.96.
- 100 JS3, para. 72. See also JS4, para. 24.
- 101 JS4, para. 21.
- 102 Ibid., para. 21.
- 103 Ibid., para. 19.
- 104 For relevant recommendations see /HRC/30/3, paras. 127.88–127.89 and 127.93.
- 105 JS3, para. 83.
- 106 Ibid., para. 86.
- 107 JS4, p. 7.
- 108 For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.87, 127.90–127.92 and 127.94.
- 109 JS3, para. 83.

- 
- <sup>110</sup> Ibid., para. 82.  
<sup>111</sup> Ibid., para. 82.  
<sup>112</sup> JS4, para. 32.  
<sup>113</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.100–127.105.  
<sup>114</sup> JS1, para. 4.  
<sup>115</sup> JS3, para. 71.  
<sup>116</sup> JS1, para. 6.  
<sup>117</sup> JS1, para. 7 and p. 4. See also JS5, p. 3.  
<sup>118</sup> JS1, para. 7.  
<sup>119</sup> Ibid., para. 8.  
<sup>120</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.40–127.49, 127.53–127.61, and 127.83.  
<sup>121</sup> JS4, para. 1.  
<sup>122</sup> JS3, para. 67.  
<sup>123</sup> AHR, para. 10.  
<sup>124</sup> Ibid., para. 24.  
<sup>125</sup> EN, para. 4.  
<sup>126</sup> AHR, para. 15. See also JS4, para. 7.  
<sup>127</sup> AHR, para. 17.  
<sup>128</sup> Ibid., paras. 18-21.  
<sup>129</sup> JS4, para. 11 and p. 3.  
<sup>130</sup> Ibid., paras. 12-13 and p. 4.  
<sup>131</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.62, 127.65, 127.67, and 129.9.  
<sup>132</sup> GIEACPC, pp. 1-2.  
<sup>133</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, paras. 127.106–127.107 and 127.109–127.111.  
<sup>134</sup> JS1, para. 5.  
<sup>135</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>136</sup> JS3, para. 78.  
<sup>137</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/3, para. 127.112.  
<sup>138</sup> JS3, para. 20.
-